

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN****ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART. 372 y 373 DEL C.G.P**

FECHA	18 de agosto de 2020	HORA	9:00 am			
RADICACIÓN						
05001	31	03	006	2019	00426	00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO						
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES			C.C. / NIT.	ASISTENCIA		
				SI	NO	
Demandante	María Isabel Ochoa García		1.037.643.674	X		
Apoderada	Beatriz Elena Espinal Ortiz		42.875.465 T.P. 41.250	X		
Demandada	Myriam Martínez Arciniegas		37.919.126	X		
Demandado	Rafael Ángel Gutiérrez Jiménez		13.890.254	X		
Apoderado	Luís Javier Gómez Giraldo		70.035.306 T.P. 110.072	X		
Documentos Arrimados						
Demandante	Ninguno					
Demandada	Ninguno					
ETAPAS DE LA AUDIENCIA						
Conciliación	Se declaró fallida					
Excepciones Previa	Sin lugar a tomar decisión					
Interrogatorios de Parte	Se decretaron interrogatorios de parte de oficio,					
Fijación del Litigio	Cada una de las partes presentes se ratificó en la demanda y su contestación respectivamente.					
Control de Legalidad	Sin lugar a tomar medidas de saneamiento.					
DECRETO DE PRUEBAS						
Demandante	Documental: Como medio prueba documental se tendrán los documentos arrimados con el escrito de la demanda.					
Demandada	No se solicitaron pruebas.					
Oficio	Ratifica el interrogatorio de oficio a todas las partes y de ser necesario se realizarán careos.					
PRACTICA DE PRUEBAS						
Interrogatorios	Se realizó el interrogatorio de la demandante Se siguió con el interrogatorio de la demandada Myriam Martínez Arciniegas Por último, se realizó el interrogatorio del demandado Rafael Ángel Gutiérrez Jiménez.					
ALEGATOS						
Demandante	La apoderada de la parte demandante presentó sus alegatos de conclusión.					
Demandada	El apoderado de la parte demandada presentó sus alegatos de conclusión.					
SENTENCIA						

En mérito de lo antes enunciado el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Se dispone seguir adelante la ejecución, que planteo la señora María Isabel Ochoa García, en contra de los señores Rafael Ángel Gutiérrez Jiménez y Miriam Martínez Arciniegas, en los términos y condiciones fijados en el mandamiento de pago, librado el 16 de agosto de 2019, que obra a folio 56 del plenario, por ser viable las condiciones de dicha ejecución y no haberse planteado oposición a la misma.

SEGUNDO: Se dispone el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-144100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, ubicado en la carrera 80B No. 17 – 116 de esta ciudad, para efectos de que con el producido de dicha venta en pública subasta se haga el pago del crédito ejecutado, previo embargo, secuestro y avalúo del mismo, teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de este proveído. Igualmente, como decisión complementaria, en el caso que se llegaren a embargar o cautelar otros bienes a la parte demandada, si no se alcanzare a cubrir con dicho inmueble el valor de la deuda, se autorizara que dichos dineros o bienes que fueren cautelados a la parte demandada sino se lograre cubrir la deuda con el bien hipotecado, pues sirvan para el cubrimiento y pago de las obligaciones que aquí se hacen valer.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, en virtud de la prosperidad de las pretensiones de la demanda, las cuales se liquidarán por secretaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho que harán parte de dicha liquidación de costas, se tendrá la suma de \$6.600.000.00, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se dispone que las partes deberán cumplir con la realización de la liquidación del crédito, que en este caso nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y siguientes, para efectos de la determinación de los valores a ejecutar.

QUINTO: Se dispone la remisión de este proceso a los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución de la ciudad de Medellín, una vez se cumpla con las actuaciones pertinentes para la remisión del expediente a dichos funcionarios judiciales para que continúen en lo pertinente con este proceso ejecutivo.

SEXTO: Esta providencia se notificará a las partes presentes y ausentes, por el sistema de estrados.

SÉPTIMO: Se informa a las partes que, frente a lo decidido en esta providencia, es posible interponer el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 321 a 328 del Código General del Proceso.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada provisoriamente siendo las 11:39 de la mañana



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez